Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

JUZGADO FEDERAL Nº 2 Fº CORDOBA

Córdoba,

Proveyendo a las presentaciones digitales efectuada por la AFIP-DGI: Por presentado. Téngase por interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma, en contra de la **resolución de primera instancia**. El recurso se concede ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en **relación y con efecto suspensivo**, debiendo oportunamente elevarse el presente por ante el Superior. Si bien, el apelante no se limitó a la mera interposición del recurso, sino que por el contrario expresó agravios contrariando lo dispuesto en el art. 245 del Cpr, dada la forma de concesión del mismo no corresponde proceder a su desglose y tenerlos por expresados en tiempo y forma. En este sentido es ilustrativa la opinión de Lino Palacio quien en su libro " Derecho Procesal Civil" enseña: *"Consideramos empero que no corresponde la devolución del escrito si se trata de un recurso que debe concederse en relación y sin efecto diferido, porque siendo procedente la fundamentación en primera instancia, el hecho de que recurrente exprese por adelantado los motivos de la impugnación no comporta en definitiva, más que la renuncia de un beneficio que la ley otorga"* y así lo ha receptado la jurisprudencia en reiteradas oportunidades. En consecuencia, de la expresión de agravios córrase traslado a la parte actora por el término de ley, bajo apercibimiento. Notifíquese al apelante por nota en la oficina, el traslado, personalmente o por cédula electrónica a su cargo.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Date: 2022.03.23 11:38:14 ART

#35242884#321094090#20220323091720844